REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO:	**11001-33-35-026-2017-00055**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA ELVIRA SIERRA BELTRÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el presente asunto, la señora **ROSA ELVIRA SIERRA BELTRÁN,** presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales la demandada le negó la reliquidación de la pensión de jubilación y el correspondiente restablecimiento de derechos.

Por lo anterior, será estudiada la demanda presentada por la parte demandante para decidir sobre la admisión de la misma, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho observa lo siguiente:

a.- Se encuentran designadas las partes (fl. 1).

b.- Las pretensiones están de conformidad con el poder conferido y se encuentran expresadas con precisión y claridad (fls. 1-2, 13).

c.- Los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 2-4).

d.- Los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 4-11).

e.- Este Despacho es competente para conocer del presente asunto por el factor de la cuantía, toda vez que la misma no supera los 50 salarios mínimos legales

mensuales vigentes y por ello el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 12).

El Juzgado aclara que no obstante en el escrito contentivo de la demanda se presenta una imprecisión en cuanto a la determinación del valor de la cuantía, al señalarse la misma en ***"UN MILLON CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS"*** y al mismo tiempo establecer este valor en números en la suma de ***"16.234.595.97",*** se procederá a la admisión de la presente demanda toda vez que los valores señalados no exceden la cuantía para desbordar la competencia para el conocimiento del asunto en este Juzgado.

Se ordena a la parte demandante para que al momento de la notificación de este proveído, remita un memorial al Despacho aclarando esta imprecisión.

f.- El acto administrativo acusado se encuentra aportado al proceso (fls. 15-16).

g.- Conforme al art. 156, numeral 3, del C.P.A.C.A., este Despacho es competente para conocer del asunto por el factor territorial, en consideración a que el lugar de prestación de servicios de la accionante es la ciudad de Bogotá (fl. 24).

h.- No se debe tener en cuenta el término de caducidad de la acción, por cuanto el asunto versa sobre prestaciones periódicas de carácter indefinido, frente a las cuales la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo conforme el art. 164 del C.P.A.C.A.

De manera que por reunir los requisitos de Ley, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la demanda presentada por **ROSA ELVIRA SIERRA BELTRÁN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En consecuencia, esta Agencia Judicial dispone:

1. Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2º del decreto 2867 de

1989, se fija la suma de sesenta mil pesos **($60.000,oo.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,** del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., **a la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS JULIÁN ROMERO ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.815.643** de Bogotá y portador de la **T.P. 66.637** del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

VJ

JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **10 DE JULIO DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA